

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 667 y 668.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en los meses de Septiembre y Octubre últimos.—Página 668.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 669.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones de resguardos y clasificaciones de créditos procedentes de la última guerra de Ultramar.—Página 672.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Tercero-

Torres, instituida en Santa Marta de los Barros (Badajoz).—Página 673.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Juan Manuel Comyn y Aliende-Salazar.—Página 672.

Disponiendo se publique la lista de los aspirantes á las oposiciones para proveer, en turno libre, las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Cebra, Avila y Guadalupe.—Página 672.

Idem id. id. para proveer, en turno libre, las Cátedras de Literatura de los Institutos de Jaén, Cáceres y Teruel.—Página 672.

Disponiendo que D. Teodoro Beltrán Delfort sea incluido en la lista de los opositores á la Auxiliaría del séptimo grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Oádiz.—Página 673.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Valladolid.—Página 673.

Dirección General de Primera enseñanza.—Prorrogando por veinte días el plazo concedido para la admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso convocado en la GACETA de 29 de Octubre del año actual para proveer plazas de Inspectores Médicos escolares.—Página 673.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el tercer trimestre del año actual.—Página 673.

FOMENTO.—Comisaría General de Seguros.—Anunciando haber sido ordenado á la sociedad de seguros Los Activos cumplir las disposiciones que se publican, dictadas por Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado en el expediente de la referida sociedad.—Página 674.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España y de la Sociedad anónima Los Estrella.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Clasificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Octubre del año actual.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Página 7.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del mes actual, promovida por Joaquín Corominas Salvador, recluta del reemplazo de 1912, por el cupo del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona), en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que depositó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener

concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas ingresadas por los dos primeros plazos, se le devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 241, de fecha 30 de Septiembre último, expedida en la Delegación de Hacienda de Gerona; y con las 1.000 restantes quede satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la citada ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 28 de Noviembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Nadal Mas, recluta del reemplazo del año actual, alistado en el Ayuntamiento de Marratxi, de esa provincia, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que depositó como primer plazo de la cuota militar, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, correspondientes á la carta de pago número 3, de fecha 8 de Febrero último, se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la citada Ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1913.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eusebio Lajo Lajo, vecino de Zaratán, de esa provincia, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Eliso Lajo García, recluta del actual reemplazo, alistado en el Ayuntamiento de dicho pueblo, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, correspondientes á la carta de pago número 502, de fecha 15 de Febrero último, se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la citada Ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1913.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la séptima Región,

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 del mes actual, promovida por Jaime Serra Roquet, vecino de Tordera (Barcelona), en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas, correspondientes al segundo plazo de la cuota militar, para reducir el tiempo de servicio en filas á su hijo Joaquín Serra Oller, soldado de la Comandancia de Artillería de esa Plaza y perteneciente al reemplazo de 1912, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas referidas 250 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Barcelona, correspondientes á la carta de pago número 524, de fecha 22 de Septiembre último, y con las 500 que como primer plazo satisfizo, quede completo el total de la cuota que señala el artículo 267 de la citada ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Recluta-

miento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1913.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de Octubre próximo pasado promovida por el soldado del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, Manuel Rodríguez Cabrera, en solicitud de que se le devuelvan 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, para reducir el tiempo de servicio en filas como recluta del reemplazo de 1912, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, correspondientes á la carta de pago número 212, de fecha 30 de Mayo de 1912 se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la citada Ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1913.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis García Sempere, recluta del reemplazo del año actual, alistado en el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), en solicitud de que se le devuelvan 250 pesetas de las 500 que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, correspondientes á la carta de pago número 166, de fecha 14 de Febrero último, se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la citada ley, con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento

de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1913.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en los meses de Septiembre y Octubre últimos:

En 9 de Septiembre.—Admitiendo la renuncia del cargo al Notario de Murias de Paredes, D. Juan Francisco Marina Encabo.

En 9 id.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por cinco años, al Notario, electo, que fué de Santa Eulalia del Campo, D. Santos Marín Segura.

En 9 id.—Idem id. id. por dos años al idem de Chinchón, D. Valerio Villalobos López.

En 20 id.—Nombrando para el Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas en el territorio de la Audiencia de Sevilla, á D. José López de Rueda, Catedrático de la Facultad de Derecho de aquella Universidad, en sustitución de D. Antonio Mesa Moles, que ha sido trasladado á la de Granada.

En 20 id.—Acusando recibo al Ministerio de Estado de 10 actas de los instrumentos públicos autorizados por el Notario de Santa Isabel de Fernando Pío y por el Delegado del Gobierno general en San Carlos.

En 11 de Octubre.—Nombrando, en turno primero, Notario de Jaén, vacante por traslación de D. Santiago de la Nogal, á D. Antonio Nieto Pacheco, que es de Herrera.

En 11 id.—Idem, en idem id., idem de Cádiz, idem id. de D. Manuel García Rebollo, á D. Lorenzo Flores Moreno, idem de Aspe.

En 11 id.—Idem, en idem segundo, idem de Pontevedra, idem por traslación de D. Juan Crisóstomo de Pareda, á D. Manuel Jesús Hermida Piñeiro, idem de Madrid.

En 11 id.—Idem, en idem id., idem de Guadalajara, por excedencia de D. Tomás Forns Contres, á D. Eduardo Ortega Ibáñez, idem de Sigüenza.

En 14 id.—Idem, fuera de turno, idem de Madrid, idem por traslación de D. Manuel Jesús Hermida, á D. Cesáreo Martínez Conde, idem de Burgos, en cumplimiento de la Real orden de 4 de Agosto último, que dispuso su traslación forzosa.

En 15 id.—Idem, id. id., idem de Burgos, idem, por traslación forzosa de D. Cesáreo Martínez Conde, á D. Lucas Díaz Tapia, excedente voluntario de Las Palmas.

En 17 id.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años, al Notario de Zaragoza D. Casimiro Ramírez Oliver.

En 17 id.—Idem id. id., por igual plazo, al idem de Pradolengu, D. Hipólito Hermida Oubiña.

En 20 id.—Nombrando, en turno pri-

mero, Notario de Monóvar, vacante por traslación de D. Vicente Silva, á D. Francisco Gascó Blanch, que es de Guadalupe.

En 20 id.—Idem, en ídem segundo, ídem de Ohegín, ídem por jubilación de don Pedro Jiménez Lorente, á D. Blas Zamora López, ídem de Torrijos.

En 20 id.—Idem, en ídem de antigüedad en la carrera, de Peñaranda de Bracamonte, á D. Tomás Bernardo Portea, ídem de Piedrahita.

En 20 id.—Idem, en ídem id., ídem de Puente del Arzobispo, á D. José Sánchez Otero, ídem de Avilés.

En 20 id.—Idem, en ídem id., ídem de Gatafe, á D. Santiago Méndez Plaza, ídem de Rute.

En 20 id.—Idem, en ídem id., ídem de Santa María de Musía, á D. Julio Otero y Valentín, ídem de Frechilla.

En 20 id.—Idem, en ídem id., ídem de Riudoms, á D. Enrique García Frías, ídem de Híjar.

En 20 id.—Idem, en ídem id., ídem de Benicarló, á D. Francisco Figueras Sabietas, ídem de Viñola.

En 20 id.—Idem, en ídem id., ídem de Navarrés, á D. Gonzalo Galipienso Pérez, ídem de Bansaí.

En 20 id.—Idem, en ídem id., ídem de Priego de Cuenca, á D. Alfonso Caro Portero, ídem de Pórtugos.

En 20 id.—Idem, en ídem id., ídem de Benavidez de Orbigo á D. Julio Bohigas Estévez, ídem de Mansilla de las Mulas.

En 20 id.—Idem, en ídem id., ídem de Casas de Juan Núñez á D. Enrique Ramos é Iturriza, ídem de Pancorbo.

En 20 id.—Idem, en ídem id., ídem de Beranga á D. Luis Acquaroni Fernández, ídem de San Sebastián de la Gomera.

En 20 id.—Idem, en ídem id., ídem de Esguevillas á D. Prudencio Sáenz Cruz, ídem de Bazalú.

En 21 id.—NómbRANDO los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición á Notarías determinadas, vacantes en los territorios de las Audiencias de Albacete, Coruña y Valencia.

En 25 id.—RECEBIENDO recurso de alzada del Notario de Macotera, D. Francisco González Bautista, contra la resolución de la Dirección General de los Registros fecha 27 de Mayo último, y dejando sin efecto la corrección disciplinaria que se imponía en la misma al expresado Notario por faltar al deber de residencia.

En 30 id.—Remitiendo al Tribunal Supremo expediente personal del Notario de Jerez de la Frontera, D. José Nieto Nieto, á los fines de un recurso contencioso.

En 30 id.—Idem id., ídem expediente gubernativo sobre impugnación de honorarios del Notario de Luarens, D. Félix Martínez Ibáñez ídem id. id.

En 30 id.—Idem id., ídem id., ídem que produjo las Reales órdenes de esta Ministerio fechas 5 de Mayo y 5 de Junio últimos, ídem id. id.

Madrid, 28 de Noviembre de 1913.—El Director general, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Miramar, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abo-

gada del Estado, de Barcelona, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad, vejez ó invalidez (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los relacionados documentos; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío Miramar, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Jesús de Nazarett, de Barcelona, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en casos de enfermedad, muerte ó invalidez (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado y que á esta Dirección Ge-

neral le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes:

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Jesús de Nazaret, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de la Purísima Concepción y Santo Cristo de la Agonía, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se han unido los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en el caso de enfermedad ó muerte (art. 2.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una su carácter obrero, y otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de igual beneficio, en cuanto á los bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los relacionados documentos; que para conceder la exención no precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre pasado, competencia para resolver esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de la Purísima Concepción y Santo Cristo de la Agonía, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de la Salud y Patriarca San José, de Barcelona, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad ó imposibilidad y dedicar sufragios á los difuntos (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de Socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á los bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los relacionados documentos; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de este caso de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío Nuestra Señora de la Salud y San José, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Nuestra Señora de los Dolores, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el mutuo auxilio de los asociados en caso de enfermedad y fallecimiento (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos re-

lacionados, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de los Dolores, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de socorros mutuos denominada La Paz, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrer á sus individuos enfermos (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan de ese beneficio en la actualidad, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que, como justifican los documentos relacionados, la Asociación en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Asociación de socorros mutuos denominada La Paz, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Beneficencia, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrer mutuamente á los socios, en los casos de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio por su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido, como justifican los reseñados documentos, en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Beneficencia, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Siglo Presente, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es el socorro mutuo entre sus individuos en los casos de enfermedad, invalidez y muerte (art. 2.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 gozan en la actualidad del mismo beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por

delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío El Siglo Presente, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Huida de Nuestra Señora á Egipto, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es el de socorrerse sus socios mutuamente en las enfermedades (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Barcelona, denominado La Huida de Nuestra Señora á Egipto, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras La Estrella, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente sus individuos en los casos de enfermedad ó imposibilitación (art. 1.º), por

medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de señoras La Estrella, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío mutuo auxiliar del enfermo, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el mutuo auxilio de sus asociados en caso de enfermedad y defunción (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los relacionados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado

declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Barcelona denominado Mutuo Auxiliar del Enfermo, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Unión del oficio de Dorador, de Barcelona, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad y dolencia, cuyas condiciones se detallan (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los relacionados documentos; que para otorgarla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío Unión del oficio de Dorador, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Cosme y San Damián de Prat de Llobregat, provincia de Barcelona, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad ó imposibilidad (art. 1.º) por medio

de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de este beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido y uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, que para declarar no precisa hoy la Audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro consultivo le está atribuida competencia por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas al Montepío de San Cosme y San Damián de Prat de Llobregat, provincia de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 6 de Noviembre, ha acordado lo siguiente:

1.º Anular el resguardo número 71.874, importante 83.20 pesetas, expedido á favor de Francisco Ventas Incógnito, acreedor número 6 de la relación 7.610, publicada en la GACETA de 8 de Abril de 1912, por hallarse dicha cantidad ya liquidada y clasificada en otra relación.

2.º Anular la clasificación acordada del crédito número 158 de la relación 9.137, importante 71.25 pesetas, á favor del soldado Tomás Colinos Robles, publicada en la GACETA de 25 de Octubre de 1913; por hallarse incluido y clasificado en relación anterior.

3.º Anular la clasificación acordada del crédito número 68 de la relación 9.139, importante 171 pesetas, á favor del soldado Antonio Córdoba Rodríguez, publicada en la GACETA de 29 de Octubre de 1913, por haberse incluido y clasificado en relación anterior.

4.º Rectificar la clasificación del crédito número 28 de la relación 9.197, á favor del acreedor Gaspar Gómez Barba, en el sentido de que el verdadero alcance es de 131,75 pesetas, en lugar de las 81,75 con que fué incluido en relación, debiendo tenerse presente al expedirse el oportuno resguardo.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos oportunos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º; El Presidente, Pérez Oliva,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por don Juan Uña y Sarta, en concepto de Patrono de la fundación Tercero-Torres, de Santa Marta de los Barros (Badajoz), solicitando sea clasificada como benéfico-docente la institución mencionada.

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes de la citada fundación y de los interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección tercera de la Subsecretaría de este Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el número 1.º del artículo 53 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Julio del corriente año.

Madrid, 25 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silvela.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Juan Manuel Comyn y Alledasalar, en nombre y representación de la Sociedad anónima Centro Internacional de enseñanza, S. A., domiciliada en Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1898.

International correspondence Schools (Escuelas internacionales).—Scranton, PA., EU.—Examen de Habilitación.—Aritmética.—50.—Primera edición.—International Textbook Company.—Scranton, PA., EU.—2 págs., 23 cm.

Centro Internacional de Enseñanza, S. A.—Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen.—Segunda edición.—Aritmética.—Parte 4.ª.—1 Z.—Madrid, Alcalá, 43.—Impresores Wyman y Sons, Reading y Londres, Inglaterra.—47 páginas + 2, 23 cm.

Centro Internacional de Enseñanza, S. A.—Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen.—Segunda edición.—Aritmética.—Parte 6.ª.—1 F.—Madrid, Alcalá, 43.—Impresores Wyman y Sons, Reading y Londres, Inglaterra.—38 páginas + 2, 23 cm.

Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silvela.

Imo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la lista de aspirantes á las oposiciones para proveer, en turno libre, las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Cádiz, Avila y Guadalupe; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de los ejercicios, y que se remita al Presidente del Tribunal, en relación numerada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Rector de la Universidad Central.

Lista de los opositores admitidos á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Avila, Cádiz y Guadalupe.

- D. Juan Antonio Alfaro Ramo.
Domingo Pezuelo Solaz.
Emilio Arenas Rioja.
Manuel Prat Alcalde.
Enrique Truete Roda.
Emilio Jimeno Gil.
Casimiro Lana y Sarrate.
Alejandro Nicomedes Sojera Martínez.
Luis Ordóñez y Aibirrán.
Angel Aciffo Malón y Raíz de Gordajuela.
Rafael García Fando.
Vicente García Rodaja.
Faustino Martínez Valdés.
José María Jiménez de Embún y de No.
Benigno Baratech Montes.
Serapio Emilio Moreno Alcañiz.
Ludisio Aparicio Fernández.
Manuel Eugenio Alvarez Santullano y Alvarez.
José Huarte y Echenique.
Antonio López Vela.
Juan Carnos y Bellasast.
Cecilio Hernández Marzo.
José de la Puente y Lario.
José Berasain Erro.
Manuel Carbajal y Alonso.
Adolfo Cabrerizo la Torre.
Teodoro Gaspar y Araal.
Pedro Gómez Lafuente.
Pablo Martín González.
Lorenzo Marzo Rico.
Julió Monzón González.
José María Puig Bayer.
Carmelo Agreda Castillo.
Leonardo Camarasa Echarte.
Ricardo Aldas Lafuente.
Vicente Francia Manjón.
Rafael Salvia Fernández.
Julio Tomás Sánchez y Lope.
Vicente Villumbrales Martínez.
Roberto Mur Ponz.
Rafael Martín Sanz.
Rafael Pavón y Talleda.
José Agustín Oaxtero.
Gabriel Hortal Aparicio.
Bernardo Rodríguez Sánchez.
Juan Guervaride Cordero.
Leandro González Calzada.
Antonio Reyes Olayo.
Mariano Claver Sainz.

Excluidos.

- D. Narciso de Bekemburu y Latun, por no acompañar la hoja de servicios.
Rafael Pizac y Clemente, por no acompañar el título de Licenciado.

Imo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la lista de aspirantes para proveer, en turno libre, las Cátedras de Literatura de los Institutos de Jaén, Cáceres y Teruel; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de los ejercicios, y que se remita al Presidente del Tribunal, en relación numerada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados á los efectos que procedan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Rector de la Universidad Central.

Lista de opositores á la Cátedra de Literatura, vacante en los Institutos de Cáceres, Jaén y Teruel, anunciadas á turno libre.

- D. José Clurana Maijé.
Antonio Sánchez y Sánchez,

D. Francisco Cuervo González Carvajal.
Severiano Rodríguez Salcedo.
Rafael Pérez Gómez.
Eloy Rico y Rodríguez.
Miguel Aluá Salvador.
Luis Medina Jurado.
Ramón Segura de la Garmilla.
Justo García Soriano.
Policarpo Mingote Eguigaray.
Vicente Ruiz Rojo.
Manuel Vidal y Rodríguez.
Manuel Arévalo y Muñoz.
Eduardo Juliá Martínez.
José López Matres.
Agustín Blázquez Fraile.
Andrés Bravo del Barrio.
José María Ota y Alvarez.
Delfín Gómez y Bringas.
Rufo Moreno y Alberni.
Óscar Moreno García.
Francisco Sancho Sanmartí.
Jerónimo Rubio y Pérez.
Eugenio Félix Salarrullana.
Angel Revilla Marcos.
Manuel Pérez y del Río-Corza.
Juan Placer Escario.
Joaquín García Naranjo.
Manuel José García.
Casto Campos y Corpas.
Salvador Teodoro Pérez Pascual.
Lorenzo Segueira Martín.
Eudoxio de Seza y Gallego.
Guillermo Arsenio de Fraga y Ojembarrena.
Julio Huel y Miranda.
Joaquín Gaité Veloso.
Jesús Carrascosa González.
Augusto Díaz Carbonell.
Jesús Echarte y Goñi.
Simón Escoda y Pujol.
Julio Millego y Díaz.
Francisco Javier Sánchez y Cantos.
Juan Luis Esteblich y Perelló.
Demetrio Trinidad Gonzalo y Pérez.

Excluidos.

D. Angel Laborda Sanz, por falta de documentos.
D. Lorenzo Urbano Arbelos, por ídem.
D. José Ignacio Valentín y Forteza, por falta de la partida de bautismo.

Ilmo. Sr.: Habíendose padecido un error de copia al insertar en la GACETA de 17 de los corrientes la lista de los opositores á la Auxiliaría del séptimo grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, consistente en la omisión del nombre del opositor D. Teodoro Beltrán Delfort,

Esta Subsecretaría ha resuelto que quede incluido este interesado en la mencionada lista, puesto que su instancia, cursada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, fué presentada en tiempo oportuno, según informa la referida Autoridad académica.

Dos guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silvela.

Sr. D. Antonio Fernández Chacón, Consejero de Instrucción Pública, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Nombrado por Real orden de 22 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocato-

ria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Isidoro Iglesias y García.
Rodrigo Fernández y García.
José Fernández y González.
Gabriel Bonilla y Marín.
José María Campos y Pulido.
Gregorio de Pareda Ugarta.
Manuel Rey Gacio.
Máximo Peña Mantecón.
Salvador Salón y Antequera; y
José María Ventura Pallás.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silvela.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia, para los efectos consiguientes, que por Real orden de esta fecha se proroga el plazo de admisión de solicitudes del concurso convocado en la GACETA de 29 de Octubre último, para proveer plazas de Inspectores Médicos escolares, por el término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio.

También serán admitidas en igual plazo las instancias de los Odontólogos que soliciten con arreglo al Real decreto de 20 de Septiembre del corriente año y á la convocatoria de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—El Director general, E. Builón.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al tercer trimestre del año 1913.

37.095.—Izazu nitzaz cupira. Poesía de J. Villich. Música de D. Manuel Cendoya Vidaurretz.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.814.)

37.096.—La explotación de la riqueza de los avestruces en España, por el General Casanova (Excmo. Sr. D. José María de Casanova y Palomino).

Madrid. Imp. de Gabriel López del Horno. 1913.—8.º con 94 págs. (22.815.)

37.097.—Siete apuntes musicales para piano, por D. Luis Castillo Camús.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 26 páginas. (129.)

37.098.—Ocho composiciones musicales para piano, por D. Luis Castillo Camús.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 47 páginas. (130.)

37.099.—Ilusión. Versos, por D.º Milagros Arce Herrán.

Santander. Tip. «El Cantábrico». 1913. 8.º con 91 págs. y 2 de ind. (131.)

37.100.—El Principado de Andorra y su constitución política, por D. Francisco Pallerola y Gabriel.

Lérida. Artes Gráficas. Sol y Benet. 1913.—8.º con 285 págs., 5 láms. y un plano. (33.)

37.101.—Corte de amor.—Minuetto para banda, por D. Eusebio Guiteras y Guín.

Madrid. José Haredia. 1913.—8.º apaisado con 10 págs. y port. (22.816.)

37.102.—El descubridor del Polo Nor-

te. (Semi poema), por D. Carlos de Montero Marimbaldó.

Londres. Imp. Hazell. Watson et Viney. Ld. 1913.—8.º con vi+211 páginas. (22.817.)

37.103.—Personajes y personillas, por D. Carlos de Montero Marimbaldó.

Londres. Imp. Hazell. Watson et Viney. Ld. 1913.—8.º con xviii+278 páginas. (22.818.)

37.104.—Historia de la ética, por don D. Martín Navarro y Flores.

Tarragona. Tip. de F. Arís. 1913.—8.º con x+245 y 2 de ind. (137.)

37.105.—La condición jurídica del espacio aéreo ante el derecho internacional.—Memoria, por D. Antonio de Calatayud y Ortizá.

Valencia. Est. tip. Hijos de F. Vives Mora. 1913.—8.º con 166 y una de índice. (1.200.)

37.106.—Flores del campo.—Novela, por D. Germán Rodríguez García.

Madrid. Imp. de Juan Pueyo. 1913.—8.º con 212 páginas y 2 de índice y colofón. (22.819.)

37.107.—Biblioteca popular enciclopédica.—Tomo 1.º—El hipnotismo, por don José Cembrano y Ferrer, bajo el pseudónimo del Dr. Nikto.

Barcelona. Imp. E. Gabañach. 1913.—8.º men. con 16 págs. (7.878.)

37.108.—Mirando á Loyola, el alma de la Compañía de Jesús.—Novela, por don Julio Cejañor y Frauca.

Madrid. Est. tip. y editorial 1913.—8.º menor con 277 págs. y una de advertencias. (22.821.)

37.109.—La villa del Manzanares. (Artículos de otro tiempo), por D. Antonio Velasco Zazo.

Madrid. Imp. lit. de Julián Palacios. 1913.—8.º con 158 págs. y 3 de advertencia, ind. y colofón (22.822.)

37.110.—La hija del mar.—Zarzuela en un acto. Letra de M. Fernández de la Puente. Partitura completa, por D. Tomás Barrera Saavedra.

Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. con 82 págs. y port. (22.823.)

37.111.—Tratado de Derecho civil español.—Tomo IV. Parte especial. Derecho de familia. Por D. Calixto Valverde y Valverde.

Valladolid. Casa Editorial Cuesta. 1913. 8.º doble con 658 págs. (301.)

37.112.—¡Malditas cartas!—Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Juan Fabro Valdés y D. José Domenech Rauret.

Barcelona. Est. tip. de M. Mirabet. 1913. 8.º con 42 págs. (7.879.)

37.113.—La última comedia.—Boceto de comedia en un acto y dos cuadros, original de D. Pedro Gómez Martí (Pedro José Gómez Martí).

Valencia. Imp. de Antonio López y Compañía. 1913.—8.º con 37 págs. (1.201.)

37.114.—Apuntes de obstetricia. (Parte normal), por D. César Rodríguez Valderrama y D. Lucio Benito Voces.

Valladolid. Imp. lib. y enc. de la Viuda de Montero. 1912.—8.º may. con 261 págs. y una de errat. (302.)

37.115.—Habánera «Coronis» y tango «Guaynambí», por D. Salvador Fures Esplugas.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 5 hojas. (22.824.)

37.116.—Victoria Alfonso, pequeño poema nupcial, por D. Bartolomé Pérez Casas.

Madrid. Pascual S. González. 1912.—Fol. con 42 págs. y port. (22.825.)

37.117.—Angelita. Barcarola, por don Bartolomé Pérez Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (22.826.)

37.118.—Los Campesinos, juguete cómico lírico en un acto. Letra de los señores Ahnra y González del Toro. Partitura para capista de Leo Fall, arreglada por D. C. Esteban Roig Pellaró.

Madrid. Casa Dantesio. 1913.—Fol. con 25 págs. y 1 rt. (22.827.)

37.119.—Vizcaya, ensayo de una Guía militar, por D. Alberto de Murga y Suñaga.

Bilbao. Departamento tip. del Regimiento Infantería de Garelano. 1913.—8.º con 7 hojas, 20-24 págs. 29 hojas, 273 págs. 41 hojas y 112 págs. (526).

37.120.—Datos históricos, privilegios e importancia del antiguo Hospital de la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo de la ciudad de Utrera, ordenados y traducidos por encargo de los Excelentísimos señores patronos del mismo, Marqués de Mochales, de Casa Pavón y del Pazo de la Merced y de la Marquesa de Campo Ameno, por D. José Heurtas Cádiz.

Jerez de la Frontera. Est. tip. de Salido Herasos. 1912.—Fol. con 289 págs. (233)

37.121.—Lecciones elementales de previsión, por D. Alvaro López Núñez.

Madrid. Imp. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos. 8.º men. con xxvii-245 páginas (22.828)

37.122.—El Alcalde de Zalamea ó Vengador de su honor! Drama famoso de D. Pedro Calderón de la Barca, refundido en tres actos y cuatro cuadros, por Jorge Fernández, pseudónimo de D. Jorge Enrique Gil Fernández.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 86 hojas. (22.829.)

37.123.—La tierra y el hombre, método práctico de lectura, segundo grado, por D. Mariano de Zarco Carlet.

Madrid. Imprenta Ibérica, E. Maestro. 1913.—Un tomo de 112 por 178 mm. con 104 págs. y una de ind. (22.830).

37.124.—Compendio de Historia Sagrada, grados 1.º y 2.º, por D. Mariano de Zarco Carlet.

Madrid. Imprenta Ibérica, E. Maestro. 1913.—Un tomo de 112 por 178 mm. con 147 págs. (22.831.)

37.125.—La vida es sueño, drama en cinco jornadas y en verso de D. Pedro Calderón de la Barca, refundida por don Luis Millá y Gacío.

Barcelona. Est. tip. de Félix Costa.—1913.—8.º con 62 págs. (7.881.)

37.126.—¿Cara morena?.. Canción inspirada en un canto popular mexicano, por D. Manuel Martínez Faixá la música, y D. Enrique López María la letra.

Madrid. Júcar Martín, y lit. de Mateu. 1913.—Fol. con 4 págs. y port. (22.832.)

37.127.—Preparación mecánica de las menas. Tomo primero. Texto y atlas, por D. Eduardo Gallón y Dabín.

Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1913.—Dos tomos (texto y atlas) en 4.º con 356 y una de errat. el texto y xxxv láms. de atlas. (22.833.)

37.128.—Album Flamenquita. Colección de canciones originales con música de Rafael Gómez Martínez y Manuel Peralta Martínez.—Tunantón.—En el campamento.—El picor, por D. Julio Montes Iglesias.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 5 hojas. (22.834.)

37.129.—Album Conchita la Trianera. Cuadernito núm. 4. Colección de canciones originales con música de D. Felipe García Ginzo y D. Manuel Ch. Reyar.—Sin intención.—Pregón de la fresa.—Fruta de chumpega, por D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 9 págs. (22.835)

37.130.—El servicio obligatorio (texto castellano y catalán), por D. Federico Dionisio Gaspar.

Manresa. Imp. y lit. Boixeda. 1913.—4.º con 2 hojas. (7.882.)

37.131.—Graf. kolumbina.—Nuevo sistema de taquígrafía cursiva, por D. Santiago Andreu Grau.

Madrid. Río, 15. 1912.—16.º con 8 págs. (22.836.)

37.132.—Funcionamiento.—Sistema de taquígrafía cursiva, por D. Santiago Andreu Grau y D. Ramón Andreu Balón.

Madrid. Río, 15. 1913.—16.º con 8 págs. (22.837.)

37.133.—España. Orohidrografía, por D. Ambrosio Ramón González y Gómez. Madrid. Lit. Viuda ó Hijos de Rodríguez de Llano. 1913.—Una hoja de 88 por 70 cm. (22.838)

37.134.—Ego sum panis vivus. Motete al Santísimo Sacramento, á dos voces y órgano, por D. Luis Falquina Ramos.

Madrid. Faustino Fuentes. 1913.—Fol. men. con 4 págs. y port. (22.839)

37.135.—Pastora Imperio. Pasacalle flamenco. Letra de Mariano Fernández. Música de D. Luis Lafusate Irarozqui y don José Riquelme Díaz.

Madrid. Faustino Fuentes. 1913.—Fol. con 4 págs. y port. (22.840.)

37.136.—Biblioteca Jurídico Administrativa.—Expropiación forzosa. Ley de 10 de Enero de 1879 y su Reglamento. Leyes y Reglamentos de ensanche de poblaciones... Notas, comentarios ó índices. Compilador, D. Juan Bautista Catalá y Gavilá.

Madrid. Imp. Española. 1912.—8.º men. con 331 págs. (22.841.)

37.137.—Lecciones de Lengua francesa. Primer curso, por D. Pedro de la Puente y Masadell.

Pamplona. Imp. de la Viuda de R. Veilandía. 1913.—8.º may. con 260 págs. y una de errat.

37.138.—Notas biográficas de la fiesta de los toros y plaza de Valencia, con el Reglamento taurino, por D. Francisco Gaixeras Cortina.

Valencia.—Chártula tipolitográfica. 1913.—16.º con 38 págs. (1.202)

37.139.—Himno Nacional al Sagrado Corazón de Jesús, por D. Enrique Corres Olavarría.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas.

37.140.—La tierra y el hombre.—Método práctico de lectura.—Primer grado.—Por D. Mariano de Zarco Carlet.

Madrid. Imprenta Ibérica, E. Maestro. 1913.—Un tomo de 112 X 178 mm. con 62 págs. (22.842)

37.141.—Páginas de amor.—Cuanto, por D. José Francés y Heredero.

Madrid. Arte. Establecimiento tipográfico. 1912.—8.º men. con 110 págs. y una de ind. (22.843.)

37.142.—Teatro de amor: Más allá del honor.—Libro de estampas.—La doble vida.—La bondad en el engaño.—La Peregrina enamorada.—El corazón despierta.—Cuando las hojas caen, por D. José Francés y Heredero.

Madrid. Imp. de Juan Paeyo. 1913.—8.º con 225 págs. y una de ind. (22.844.)

37.143.—La guirrida. Novela, por don José Francés y Heredero.

Madrid. Est. tip. y Editorial. 1912.—8.º con 209 págs. y una de ind. (22.845.)

37.144.—La ruta del sol. Narraciones, por D. José Francés y Heredero.

Madrid. Imp. de «Alrededor del Mundo». 1912.—8.º con 222 págs. y una de índice. (22.846.)

37.145.—Doctrina de la Religión, para los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras, por D. Tomás Ledo Maciá.

Pamplona. Imp. lib. y enc. de N. Aramburu. 1913.—4.º con 491 págs.

37.146.—Adela. Drama en dos actos, original de D.ª Marina Brossa Jané.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 28 hojas. (7.883.)

37.147.—Gramática pedagógica de la lengua castellana.—Segundo grado, por el Sr. P. Magín Ferrant Roig.

Madrid. Imprenta Ibérica, E. Maestro. 1913.—Un tomo de 112 X 178 mm. con 140 págs. (22.847.)

Continuará.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Seguros.

En el expediente de la Sociedad de seguros La Actividad, se ha dictado con fecha 18 del actual una Real orden cuya parte dispositiva es como sigue:

«1.º Que se ordene á La Actividad active cuanto pueda las gestiones para la venta de sus inmuebles y proceda sin demora á realizar las partidas de su activo de efectos á cobrar y deudores varios y á realizar también la parte de los dividendos pasivos 4.º y 5.º que aún no haya realizados, apremiando al efecto según lo ordenan las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1910 y 11 de Junio de 1912.

«2.º Que proceda dicha Sociedad á repartir un nuevo dividendo pasivo, cuando menos de un 10 por 100, para tener indefectiblemente cubierto el depósito reserva de liquidación del seguro infantil antiguo antes del 15 de Febrero próximo, en que comienza el tercero y último semestre al efecto señalado.

«3.º Que no proceda autorizar por ahora la devolución que tiene solicitada esta Sociedad de una parte de los valores que integran la reserva matemática de sus seguros de vida ordinarios para el pago de atenciones del seguro infantil antiguo, y que por el contrario completará dicho depósito adquiriendo valores por la cantidad de 1.186 pesetas.

«4.º Que revise todas las reclamaciones ya presentadas contra rescisión de pólizas á liquidar en la forma O, y concretando sus descargos forme relación de ellas; que, examinada por la Inspección, puede ser sometida á la Comisaría con propuesta de rehabilitación de pólizas ó desestimación de reclamaciones, á reserva de los derechos que se ejerciten ante los Tribunales ordinarios; y

«5.º Que se giren vistas de inspección á La Actividad, tan frecuentemente como convenga y se disponga para comprobar y acelerar el cumplimiento de las Reales órdenes reguladoras de la liquidación del seguro infantil antiguo; precisar la situación de las carteras y reservas de seguros, en relación con los balances, é investigar escrupulosamente cuanto afecte á resistencias al pago de dividendos pasivos; para que examinados los casos de insolvencia y transmisión de acciones pueda la Administración intervenir vigorosamente, como es su deber, para precisar los hechos y exigir en su caso las responsabilidades á que haya lugar.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los asegurados en dicha Sociedad.

Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—El Comisario general, Conde de San Luis,